



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03- <b>017-2018-00185</b> -00
PROCESO	EJECUTIVO -MIXTO-
DEMANDANTE	INTERCRÉDITO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 800.139.398-6
DEMANDADOS	PI HUMANITAS S.A.S NIT 900.509.000-1 RODRIGO LONDOÑO PEDRAZA CC. 3.383.789 SERGIO NESTOR PALACIO CORREA CC. 70.567.723
AUTO	NIEGA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO

Se niega la solicitud de la abogada de la demandante INTERCRÉDITO DE COLOMBIA S.A.S., en el sentido de que el Juzgado requiera al comisionado para que se pronuncie sobre la fijación de la fecha para la diligencia de secuestro de los bienes. Conforme a la disposición del inciso 2° del artículo 39 del Código General de Proceso, lo que se solicita es competencia exclusiva del Juez comisionado.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**  
**JUEZ**